



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000041**. - - - - -

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 14 de junio de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000041**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

*“La Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos –unidad administrativa de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación– desarrolla un estudio sobre las capacidades institucionales de las entidades federativas para salvaguardar el derecho a defender derechos humanos. Lo anterior se lleva a cabo con fundamento en el artículo 51, fracciones VI y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 31 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Con el propósito de documentar la situación de la protección de personas defensoras de derechos humanos en el ámbito estatal, esta oficina elaboró el presente cuestionario el cual se encuentra anexo en pdf”(sic).* - - - - -

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/041/2023. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 15 de junio de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00013/2023, convocó a la décima primera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día jueves 22 de junio de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada,



transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
  
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000041, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como las de vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y validar los indicadores de gestión, e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto en el tema de la solicitud de mérito relativo a la protección de personas defensoras de derechos humanos en el ámbito estatal corresponde a las actividades que realiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en las normatividades legales vigentes en la nuestro país, lo anterior con fundamento en el numeral 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por lo que hace a las preguntas adjuntas, relativas a la ley estatal y a los convenios de coordinación, es la Secretaría General de Gobierno la encargada de atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, así como intervenir en el ámbito de su competencia y ejercer las atribuciones que le confieren al Ejecutivo los convenios y leyes, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a



las disposiciones normativas legales, así mismo las de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos del Titular del Ejecutivo del Estado, lo anterior se encuentra fundado en el artículo 29, fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o a la Secretaría General de Gobierno**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000041, inserta en el expediente UT/SAI/041/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000041, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o a la Secretaría General de Gobierno**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.-----



**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**

Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/078/2023, de fecha 22 de junio de 2023